



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 4882/2020-CR LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA Y PRECISA LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

Congresista de la República

Lima, 12 de mayo de 2020



OBJETO DE LA LEY

- Es modificar el artículo 93° de la Constitución Política del Estado, a efectos de regular y precisar los alcances de la inmunidad parlamentaria, como institución jurídica que garantice el correcto funcionamiento del Congreso de la República.

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- Se RATIFICA que los congresistas representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICATORIO
<i>Artículo 93°. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</i>	<i>Artículo 93°. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</i>

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- La inmunidad parlamentaria se **RESTRINGE** a hechos vinculados **ESTRICTAMENTE** a la función congresal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICATORIO
<i>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.</i>	<i>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones, comunicaciones, requerimientos, denuncias, propuestas, expresiones, votos o cualquier acto vinculado a su función legislativa, de representación o de control político y/o fiscalización que formulen o realicen en el ejercicio de sus cargos congresales.</i>

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- Se DELEGA la facultad de levantar la inmunidad parlamentaria, a pedido del Poder Judicial, a la Junta Nacional de Justicia (JNJ), como órgano constitucional autónomo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICATORIO
<i>No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, (...).</i>	<i>No pueden ser procesados ni detenidos sin previa autorización de la Junta Nacional de Justicia, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. El pronunciamiento sobre el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, presentado por la Corte Suprema de Justicia, debe darse dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles tras ser recibido, bajo responsabilidad funcional. Vencido dicho plazo, y sin mediar pronunciamiento, se dará por aprobada la solicitud.</i>



MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Reglas para el procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria:

- Los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria se RESUELVEN en estricto cumplimiento del debido proceso y del derecho de defensa.
- La inmunidad parlamentaria PUEDE ser levantada a solicitud del propio congresista.

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- Se PRECISA que en CASO DE FLAGRANCIA por la comisión de un delito común, el congresista no cuenta con inmunidad de arresto ni de proceso; debiendo ser procesado conforme lo dicta la normativa procesal penal vigente y la Constitución Política del Estado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICATORIO
<i>(...), excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</i>	En caso de ser detenido por delito flagrante, el congresista será puesto inmediatamente a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la República, con conocimiento del Congreso de la República, Fiscal de la Nación y de la Junta Nacional de Justicia, sin que se requiera decisión alguna respecto al levantamiento de su inmunidad parlamentaria.



MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Se PRECISA que la inmunidad parlamentaria no cabe en los siguientes casos:

- Para la detención o continuación del juzgamiento de un congresista por procesos iniciados antes de su elección; y,
- Para acciones de naturaleza diferente a la penal que se ejerzan en contra de un parlamentario.

En tales casos, no se requerirá pronunciamiento alguno de la Junta Nacional de Justicia o del Congreso de la República.



MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

COMPETENCIA JURISDICCIONAL:

- Se DISPONE que los procesos penales contra congresistas que se deriven del levantamiento de la inmunidad parlamentaria o de la comisión de delito flagrante son de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia.

SUSPENSIÓN DEL CONGRESISTA:

- Se ESTABLECE que el Pleno del Congreso, con el voto de los 2/3 del número legal de sus miembros, podrá suspender o no al congresista mientras dure el proceso iniciado en su contra cuando se trate de delitos dolosos con pena mayor a cuatro años.

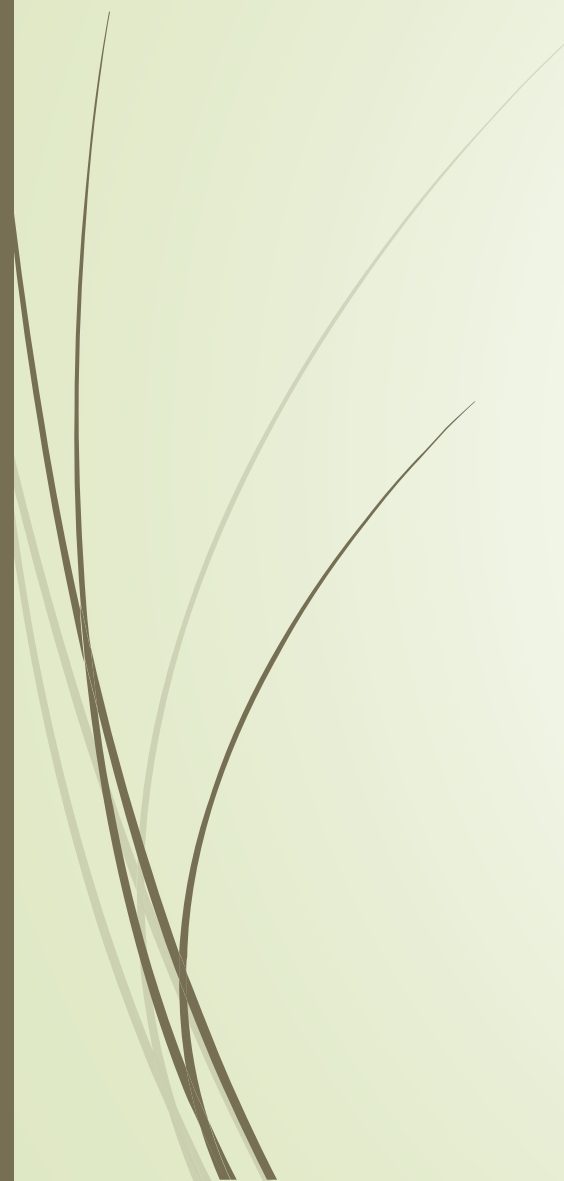


MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Naturaleza jurídica de la Inmunidad

Parlamentaria:

- Se ESTABLECE que la inmunidad parlamentaria solo garantiza el funcionamiento del Congreso de la República



MUCHAS GRACIAS